

**BADENES GASSET, Ramón:** «Las fundaciones de Derecho privado. Doctrina y textos legales». Ediciones Acervo. Barcelona, 1977.

Este libro se abre con una «Advertencia preliminar», en la que el autor nos dice que en esta obra ofrece «con la necesaria revisión y puesta al día, lo que constituyó el contenido de dos publicaciones ya agotadas, a saber: a) Las funciones de Derecho privado. Ediciones Acervo, Barcelona, 1960; y b) Legislación de Beneficencia Particular, Librería Bosch, 2.<sup>a</sup> edición, Barcelona, 1962».

Esta Advertencia, en su modestia, no hace justicia a la importancia de las novedades contenidas en la obra. No sólo se ha procurado recoger y tener en cuenta la bibliografía posterior al año 1960, sino que el autor ha tenido que enfrentarse y comentar las nuevas e importantes disposiciones legislativas más recientes. En especial, el innovador Decreto de 21 de julio de 1972, por el que se aprueba el «Reglamento de las Funciones Culturales Privadas y Entidades análogas y de los Servicios administrativos encargados del Protectorado sobre las mismas» y las anómalas disposiciones del Fuero Nuevo de Navarra (leyes 44-47).

El libro reseñado continúa siendo fundamental para el estudio de la fundación; institución jurídica por sí misma difícil y complicada y que resulta particularmente oscura dada su incompleta regulación en España. El autor, además, ha sabido facilitar la tarea de los juristas del modo más práctico. Primero, con la sección titulada «Textos legales», «Concordancias. Jurisprudencia. Comentarios». Después, con «Esquema de estatutos de una fundación de beneficencia particular» y «Esquema de estatutos de una fundación cultural privada»; contenidos en Apéndice, y que podrán facilitar la labor de abogados y notarios.

Ayuda, en fin, al más fácil manejo de la obra un cuidado índice alfabético esquemático de conceptos.

R.

**«Comentarios a la reforma del Código civil. El nuevo Título Preliminar del Código y la Ley de 2 de mayo de 1975».** Volumen primero. Volumen segundo. Editorial TECNOS, S. A. Madrid, 1977. 1299 págs. (1).

Es justo y también debido resaltar la oportunidad e importancia, tanto práctica como doctrinal, de estos COMENTARIOS. El Decreto de 31 de mayo de 1974, con el texto articulado del nuevo Título Preliminar del Código civil y la Ley de 2 de mayo de 1975, sobre situación, derechos y deberes jurídicos de los cónyuges, han venido, el uno a desarrollar y la otra a alterar los fundamentos del Código de 1889, establecidos para el servicio de una sociedad del todo diferente de la actual. Estos COMENTARIOS son el resultado del esfuerzo de un grupo de buenos juristas, especialistas, unos, de Derecho

(1) Los autores de los COMENTARIOS son veinte, por ello, en lugar de mencionarlos aquí, ha parecido mejor irlos citando a lo largo de esta reseña, al dar cuenta de las disposiciones comentadas por cada uno.

civil y, otros, de Derecho internacional privado, los que estudiando las innovadoras disposiciones, con espíritu crítico y amplio conocimiento del Derecho comparado, han venido a enriquecer notablemente la doctrina española.

El volumen primero, de los dos de que consta la obra, se ha dedicado al comentario del nuevo Título Preliminar. Dentro de éste, se distinguen dos partes, de tema y carácter bien diferente. La primera contiene el comentario de los artículos primero al séptimo, referentes a las fuentes del Derecho, aplicación y eficacia de las normas. Luis Díez-Picazo comenta los párrafos primero, segundo y tercero del primer artículo, que trata de las fuentes que puede decirse son las propias del Derecho español, de la ley, la costumbre y los principios generales del Derecho. Julio González Campos glosa la más llamativa novedad del Título, la de incluir a los tratados internacionales entre las Fuentes del Derecho (art. 1.º, 5). El párrafo final del artículo primero, sobre el deber de jueces y tribunales de resolver en todo caso los asuntos de que conozcan, está comentado por Enrique Lalaguna. El artículo 2.º, sobre entrada en vigor y eficacia temporal de las Leyes, se examina por Luis Díez-Picazo. Las disposiciones del capítulo II, sobre la aplicación de las normas jurídicas, se estudian por Vicente Torralba (art. 3.º y art. 4.º, 1), Vicente L. Montes (art. 4.º, 2), Enrique Lalaguna (art. 4.º, 3) y Luis Díez-Picazo (art. 5.º); los artículos correspondientes al capítulo III, sobre la eficacia general de las normas jurídicas, se tratan por Enrique Lalaguna (art. 6.º, 1), Manuel Amorós (art. 6.º, 2, 3, y 4), Vicente L. Montes (art. 7, 1) y Juan Roca Juan (art. 7, 4).

Respecto de esta parte del Título Preliminar (capítulos I, II, III) se ha podido observar que «la reforma era más didáctica y de síntesis que otra cosa y que por ello pocas novedades introduce en el ordenamiento jurídico español. La mayor parte de sus reglas se encontraban ya en la redacción anterior, con otra vestidura, o habían sido consagradas y recibidas por vías jurisprudencial y doctrinal» (2). Los comentaristas, por su parte, han sabido recoger la doctrina más autorizada y desarrollarla con prudencia y acierto.

En el capítulo IV del Título Preliminar, sobre normas de Derecho internacional privado, «la reforma introduce una cantidad muy considerable de novedades y una regulación extraordinariamente pormenorizada». Su conjunto constituye una codificación bastante completa, nueva y detallada, de las normas aplicables a los conflictos de leyes en el espacio. Juan Antonio Carrillo escribe la *Nota introductoria* de esta parte de los COMENTARIOS y se le debe también el estudio del artículo 10, 9, y del artículo 12, en sus párrafos 3, 4, 5 y 6. Miguel de Angulo, comenta el artículo 8, 1, el 9, 8, el 10, 5 y el 10, 10. Antonio Marín se ocupa del artículo 9, párrafos 1, 2, 3, 4 y 5 y del artículo 10, 7. Elisa Pérez Vera del artículo 9, párrafos 6, 7, 9, 10 y 11 y del artículo 11, párrafos 1, 2 y 3. Antonio Ortiz-Arce, redacta los comentarios al artículo 10, párrafos 1, 2, 3, 4, 6, 8 y 11. José Pérez Montero tratará del artículo 12, párrafo 2.

El capítulo V, último del Título Preliminar, está dedicado a regular la coexistencia en el territorio nacional de los distintos regímenes jurídicos. Enrique Lalaguna comenta la regla general establecida en el artículo 13 (el

(2) Las frases entrecomilladas, aquí y después, pertenecen a la *Introducción* de los COMENTARIOS, pág. 8.

antiguo artículo 12). Rodrigo Bercovitz examina los artículos 14 y 15, consignados a la regulación de la vecindad civil. Oriol Casanovas se ocupa del artículo 16, 1, sobre los conflictos interlocales, y Jesús Delgado Echevarría del párrafo 2 de dicho artículo, respecto al caso especial del usufructo individual de la Compilación aragonesa.

El volumen segundo de la obra reseñada se ha destinado al comentario de los artículos reformando el texto del Código civil, contenidos en la Ley de 2 de mayo de 1975. Con ella se inicia la reforma del Derecho de familia, en especial respecto a la situación de la mujer casada, para tener en cuenta la realidad de la moderna sociedad española. El alcance de la Ley es amplísimo. En su Exposición de Motivos se dice que los puntos a los que atañe la reforma son «los relativos a la nacionalidad, la actuación en el orden jurídico y la posible modificación posnupcial del régimen de bienes del matrimonio»; más a este fin y al ir tratando de suprimir las limitaciones a la capacidad de obrar de la mujer casada, que se encontraban a lo largo del Código civil, hubo necesidad de modificar numerosos artículos, unos 57, con mayor o menor alcance.

El capítulo I, «Los preceptos sobre la nacionalidad», a cargo de Rafael del Angel, se ocupa de estas disposiciones (arts. 19-25), dictadas para abandonar el principio de unidad familiar en lo que concierne a la mujer casada. Como Apéndice se reproduce oportunamente la Circular de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 22 de mayo de 1975.

El capítulo II, bajo el título «Derechos y obligaciones de la mujer», recoge las innovaciones impuestos por el criterio de establecer la igualdad jurídica entre los cónyuges; las que son comentadas por Juan Roca Juan (artículo 57), Antonio Gullón (art. 58), Antonio Manuel Morales (arts. 59 y 66), Luis Díez-Picazo (arts. 59 y 60), Vicente L. Montes (arts. 62, 63 y 64) y Manuel Amorós Guardiola (art. 65).

Los capítulos numerados del III al XI se ocupan de las modificaciones que hubieron de sufrir una serie de artículos del Código en virtud de la aplicación del principio de igualdad jurídica de los cónyuges; son de desigual importancia, unas de cierta entidad, como las relativas a los efectos de la nulidad del matrimonio, separación de los cónyuges (art. 68, comentado por Juan Cadarso) y a la nulidad de los contratos (art. 1.301, por Ricardo del Angel) y otros de menor alcance, como los referentes a los artículos 224, 225 y 229 (analizados por Luis Díez-Picazo), 237, 244, 315, 893, 995 y 1.053 (tratados por Antonio Gullón); también se recogen y no se comentan los artículos 73 y 184, por la poca importancia de su reforma.

El capítulo XII se dedica a una de las más trascendentales reformas del Código, las que resultan a consecuencia de la establecida posibilidad de cambiar el régimen de bienes durante el matrimonio. Ellas se estudian con ocasión del comentario de los artículos 1.315 (por Antonio Gullón), 1.316 (por Luis Díez-Picazo), 1.319, 1.320, 1.321 (por Vicente Torralba) y 1.322 (por Manuel Amorós).

Otras modificaciones resultan del cambio de principios anteriormente aludido y que originan el del articulado del Código, así respecto a la dote, en el artículo 1.361 (estudiado por Antonio Manuel Morales) a los bienes parafer-

nales, en los artículos 1.381, 1.383, 1.387, 1.388, 1.389, 1.390 y 1.391 (glosados por Jesús Delgado Echevarría) y la separación de bienes, en los artículos 1.433, 1.444 (comentados por Rodrigo Bercovitz). En fin, se hace referencia a las supresiones sufridas por los artículos 1.548 y 1.716 (anotados por Antonio Gullón).

Para facilidad del estudioso se recogen en el volumen I la Ley de Bases de 17 de marzo de 1973 y el Decreto de 31 de mayo de 1974, con el texto articulado modificando el título preliminar del Código civil. El volumen II, por su parte, reproduce la Ley de 2 de mayo de 1975 y en Apéndices, recoge el Proyecto de Ley de Bases, el Informe de la Ponencia, el Dictamen de la Comisión de Justicia y el Dictamen del Consejo de Estado, respecto a la modificación del Título preliminar; el Proyecto de Ley de Reforma, el Informe de la Ponencia y el Dictamen de la Comisión de Justicia sobre la reforma de determinados artículos del Código civil y del Código de comercio, sobre la situación jurídica de la mujer casada y los derechos y obligaciones de los cónyuges.

La escueta, aunque larga, enumeración hecha de autores y de las materias por ellos comentadas, bastará para informar del alcance e interés de los COMENTARIOS. Se trata de una obra que puede calificarse de contribución extraordinaria al estudio del Derecho civil y del Derecho internacional privado, y que bien merece el agradecido reconocimiento de los cultivadores de tales disciplinas.

R.

**«Estudios jurídicos en homenaje al profesor Federico de Castro».** Editorial TECNOS. Madrid, 1976. I, 853 págs. II, 872 págs.

Como expresa el título de la obra se trata de una publicación hecha con motivo de la jubilación de un catedrático de la Universidad. En los dos extensos volúmenes de que consta se han reunido los trabajos redactados por un grupo de amigos, antiguos colaboradores y compañeros del jubilado. Comprenden estudios cuya importancia avala el nombre de sus autores y cuyo alto valor científico resulta indudable, constituyendo los más de ellos contribuciones de valor inestimable para la doctrina jurídica española.

Dado el número de los estudios que la obra contiene, se cuentan cuarenta y ocho, es prácticamente imposible en esta nota dar cuenta detallada de su contenido y examinarlos críticamente. En el índice de cada volumen se citan las aportaciones hechas y sus autores, éstos por orden alfabético. Ha parecido que aquí, para comodidad del lector, convendría enumerar los trabajos contenidos en la obra, distribuyéndolos conforme a sus variados temas. La clasificación hecha, aunque no resulte en ocasiones bastante exacta, podría ser lo suficientemente orientadora a tal efecto.